



PROGRAMA CONJUNTO DE LA FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

43.ª reunión

Ottawa, Ontario, Canadá,

9 - 13 de mayo de 2016

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE EL ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR (Preparado por la India)

1. Introducción

1. En la 41.ª sesión del CCFL (mayo de 2013), la delegación de la India, reseñando el tema de la falta de directrices generales para el etiquetado de envases al por mayor, realizó una propuesta para desarrollar una "Norma General para el Etiquetado de Envases Alimentarios al por Mayor". Tras algún debate, el Comité acordó que la Delegación de la India prepararía un documento de debate sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor que identificaría lagunas en los textos del Codex y las implicaciones para el comercio internacional y la protección del consumidor, para mayores discusiones durante la próxima sesión.

2. Como consecuencia, la India ha preparado este documento de debate para que sea examinado por el Comité durante su 42.ª sesión (octubre de 2014). Asimismo, la India ha tratado de elaborar un documento de proyecto y un anteproyecto de norma general para el etiquetado de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor. Sin embargo, durante la sesión, el Tema 6 del Programa – Etiquetado de Envases no Destinados a la Venta al por Menor (Documento de debate) (CX/FL 14/42/6) no pudo ser debatido en la plenaria debido a la falta de tiempo y está programado para que se debata durante la 43.ª Sesión del Comité (REP/15 FL, Párrafo 83).

3. Es apropiado destacar que, en base a las contribuciones informales de las delegaciones durante la 42.ª Sesión del CCFL, se propone ahora desarrollar las orientaciones por medio de una revisión limitada de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (GSLPF) (CODEX STAN 1-1985). Esto requeriría un ajuste en el ámbito de aplicación de la GSLPF y el enmendar su título para acomodar apropiadamente a los envases no destinados a la venta al por menor. El Documento de Debate ha sido revisado de acuerdo a esta recomendación. El Documento de Proyecto (Anexo 1) y el Anteproyecto de Texto para Proveer Orientaciones para el Etiquetado de Alimentos no Destinados a la Venta al por Menor (Anexo 2) tienen como intención facilitar una mejor comprensión la de la propuesta. El texto en el Anexo 2 también tiene como intención proveer un punto de partida para el debate y se propone que se discuta lo apropiado que sea para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor.

4. Se prevé que el desarrollo de la orientación propuesta será de gran utilidad para todos los países, especialmente los países en desarrollo que son los que más dependen de las normas del Codex y que abordará varios problemas operativos en el contexto de sus exportaciones e importaciones de alimentos envasados al granel.

5. Los términos "preenvasado", "consumidor" y "envase" que se utilizan en este documento de debate tienen el significado que se define en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985)¹.

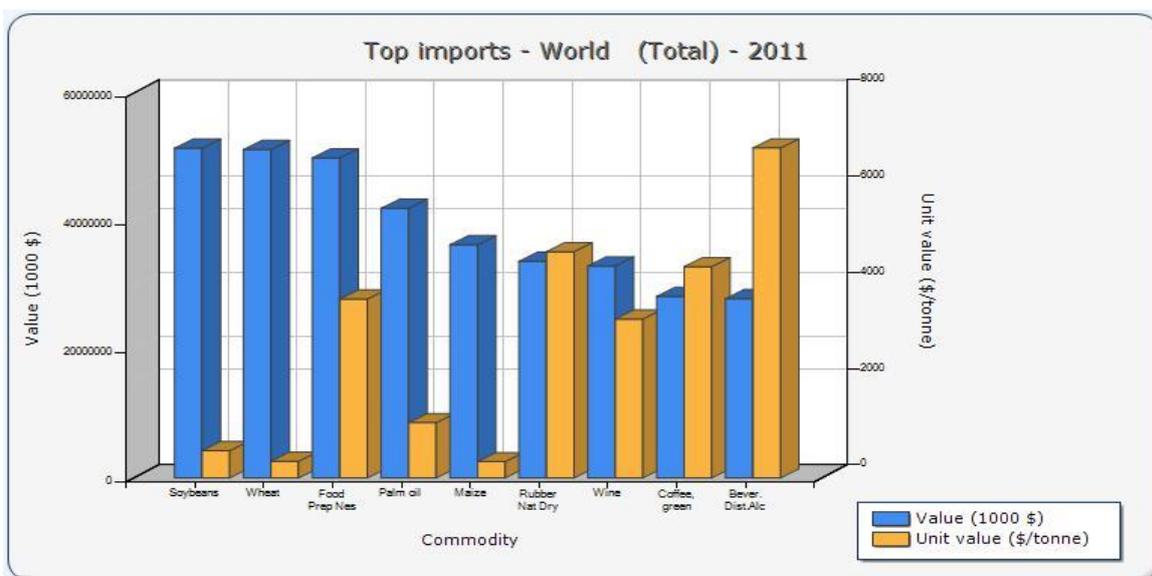
6. En este documento de debate, el término "envase no destinado a la venta al por menor" se refiere a un envase alimentario que no está destinado a venderse directamente al consumidor sino solo de un operador de negocios alimentarios a otro. La distinción de tales envases alimentarios se basa únicamente en la intención de venta.

¹ "Preenvasado" significa todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería. "Consumidor" significa las personas y familias que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales. "Envase" significa cualquier paquete que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor

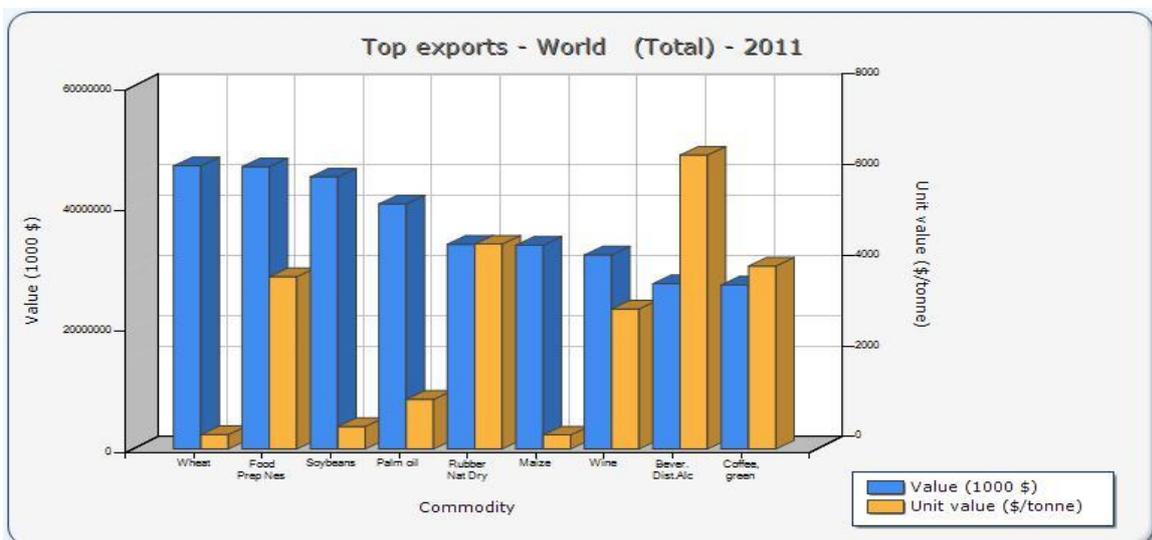
2. Antecedentes

7. Durante el último siglo, la cantidad de los alimentos comercializados internacionalmente ha crecido considerablemente y la cantidad y variedad de alimentos que actualmente se transportan por todo el mundo alcanzan valores nunca antes vistos. Durante el periodo 1980-2009 se ha observado un crecimiento anual constante del 5.1% en el comercio de alimentos².

8. También se ha acelerado, en las economías en desarrollo, el crecimiento del volumen de productos agroalimentarios no tradicionales de alto valor, lo que ha conducido a un cambio estructural en la composición de las exportaciones, alejándolas de las exportaciones tradicionales como el café, té, azúcar, etc. y acercándolas a las exportaciones de alto valor no tradicionales como frutas y hortalizas frescas o procesadas, productos cárnicos y pesqueros, frutos secos, especias y productos hortícolas. Los siguientes gráficos muestran los valores de las principales importaciones y exportaciones a nivel mundial en el 2011.



Fuente: FAOSTAT



Fuente: FAOSTAT

9. La India exportó productos alimentarios por un valor de 20 mil 887 millones de dólares americanos, e importó un valor de 15 mil 458 millones de dólares americanos en 2013-2014. Las siguientes tablas muestran información relacionada.

² Stefan Tangermann (2010), *Agricultural Trade 1980 vs. 2010: Some Progress, But Still So Far to Go*, World Bank Institute

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA INDIA (abril 2013 - febrero 2014)

PRODUCTOS	VALOR (millones de dólares)
Productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos comestibles de origen animal, no es especificados ni incluidos en otra categoría	703,83
Hortalizas comestibles, y ciertos tubérculos y raíces	1.354,04
Frutas y frutos secos comestibles; cítricos, melones y fruta con cáscara	1.621,72
Café, té, mate y especias	2.741,69
Cereales	10.548,25
Productos de la industria molinera; malta; almidones; inulina; gluten de trigo	298,67
Grasas y aceites animales o vegetales y sus productos; grasas comestibles; ceras animales o vegetales	858,21
Azúcares y confitería	1.347,74
Cacao y sus preparaciones	93,57
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón o leche; productos de pastelería	463,10
Preparaciones de hortalizas, frutas, frutos secos u otras partes de la plantas	449,47
Bebidas, licores y vinagre	407,46
Total	20.887,75

Fuente: Banco de Datos del Departamento de Comercio de la India

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A LA INDIA (abril 2013 - febrero 2014)

PRODUCTOS	VALOR (millones de dólares)
Grasas y aceites animales o vegetales y sus productos; grasas comestibles; ceras animales o vegetales	9.428,00
Bebidas, licores y vinagre	426,51
Cereales	22,08
Cacao y sus preparaciones	176,82
Café, té, mate y especias	526,54
Productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos comestibles de origen animal, no es especificados ni incluidos en otra categoría	37,21
Frutas y frutos secos comestibles; cítricos, melones y fruta con cáscara	2.062,17
Hortalizas comestibles, y ciertos tubérculos y raíces	2.141,41
Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	44,61
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón o leche; productos de pastelería	42,09
Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	3,78
Preparaciones de hortalizas, frutas, frutos secos u otras partes de la plantas	75,96
Azúcares y confitería	471,49
Total	15.458,67

Fuente: Banco de datos del Departamento de Comercio de la India

10. Los productos alimentarios que se comercializan internacionalmente por lo general utilizan algún tipo de envase. Es por esto que se requiere un etiquetado claro y sin ambigüedades en los paquetes. Este alimento empaquetado puede clasificarse en dos categorías: (1) "preenvasado", como se define en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985), y (2) el alimento que está envasado pero se comercializa entre empresas y no está destinado a ser vendido directamente al consumidor (por ejemplo, los productos comercializados de empresa a empresa, incluyendo los productos intermedios y productos que se vuelven a envasar en pequeñas cantidades o envases para el consumidor).

11. La mayoría de los países miembros, específicamente los países en desarrollo, basan sus requisitos de etiquetado en las normas pertinentes del Codex, de entre las cuales la más relevante en este caso es la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985). Esta norma trata de manera exhaustiva los requisitos de etiquetado para los alimentos "preenvasados" (destinados a la venta directa al consumidor) y es adecuada para usarse como norma de referencia para dichos alimentos. Ciertas normas para productos básicos, elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, contienen una breve sección sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor que se aplica a productos básicos específicos, pero no cubren la gran gama de alimentos que se comercializan en envases no destinados a la venta al por menor. Por lo tanto, no hay una norma única de referencia para las disposiciones de etiquetado para envases alimentarios que no están destinados a venderse directamente al "consumidor".

12. En la ausencia de una orientación general de referencia, las autoridades competentes de los países en desarrollo tienen dificultades para implementar en su legislación alimentaria nacional disposiciones armonizadas explícitas y adecuadas para el etiquetado de envases alimentarios que no están destinados a venderse directamente al consumidor.

13. La experiencia en materia de etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor, indica que diferentes socios importadores requieren diferentes requisitos de etiquetado para los productos alimentarios básicos comercializados entre empresas haciendo extremadamente engorroso su cumplimiento por parte de la industria. Asimismo, ante la falta de una orientación internacional pertinente de referencia, los socios exportadores a menudo cuestionan ciertos requisitos de etiquetado de los socios importadores, argumentando que tienen dificultades para cumplirlos debido a los requisitos diferentes establecidos por su propia legislación alimentaria, los que están obligados a cumplir. Existen también otros problemas relacionados, tal como se discuten en la Sección 5 que se aborda más adelante.

14. Con el fin de resolver los problemas relacionados con la falta de un texto de orientación de referencia para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor, la India hizo una propuesta para proceder con un nuevo trabajo en la 41.ª sesión del CCFL. El Comité acordó que la Delegación de la India prepararía un documento de debate para ser examinado durante su próxima reunión. Sin embargo, durante la 42.ª sesión del CCFL (octubre del 2014) el Tema 6 del programa "Etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor" (documento de debate) (CX/FL 14/42/6) no pudo ser discutido en la plenaria debido a la falta de tiempo y está programado para que se discuta durante la 43.ª Sesión del Comité (REP/15 FL, Párrafo 83).

3. Ámbito de aplicación de los trabajos

15. La propuesta consiste en desarrollar orientaciones para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor por medio de una revisión limitada de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) junto con la revisión necesaria de su título y ámbito de aplicación y otras enmiendas consecuentes para el propósito.

16. La orientación propuesta proveerá requisitos armonizados apropiados de etiquetado para envases alimentarios no destinados a la venta directa al consumidor (o sea, que no se venden al por menor). La propuesta incluye inherentemente el abordar el tema de la diferenciación entre los envases que están destinados a la venta al por menor y aquellos que no lo están, para permitir la aplicación de las disposiciones de etiquetado pertinentes.

17. Ciertas normas del Codex para productos básicos contienen una breve sección sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor. El Anexo 3 contiene una lista de estas normas. También es necesario revisar estas normas para su enmienda adecuada una vez que se implemente en la GSLPF la decisión de incluir disposiciones de etiquetado relacionadas a los envases no destinados a la venta al por menor. Esto puede ser realizado por el mismo CCFL en base a su responsabilidad de refrendar las disposiciones de etiquetado.

18. Se identificará y definirá un término adecuado (por ejemplo, "envase no destinado a la venta al por menor") en la norma propuesta para designar dicho envase alimentario que no está destinado a la venta directa al consumidor.

19. La propuesta no busca iniciar debates sobre el etiquetado de los alimentos "preenvasados", para los cuales ya existe una orientación adecuada en el documento CODEX STAN 1-1985, ni para ninguna otra forma o aspecto de etiquetado que no se esté incluido en líneas anteriores.

4. Evaluación de lagunas

20. La *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) establece requisitos minuciosos e inequívocos de etiquetado alimentario para los alimentos "preenvasados". La mayor parte de los países miembros la utilizan como norma de referencia y basan sus requisitos nacionales de etiquetado en la orientación se proporciona en dicha norma. Sin embargo, esta norma no pareciera tener como intención el abordar de una manera específica el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor.

21. Cabe recordar que el CCFL ya había intentado antes desarrollar un proyecto de directrices para el Etiquetado de Envases no Destinados a la Venta al por Menor durante su 13.^a sesión celebrada en 1979 (ALINORM 79/22, Apéndice IV). Sin embargo, en su 18.^a reunión realizada en 1985, el Comité decidió suspender dichos trabajos en ese momento e incluir instrucciones adecuadas para las disposiciones de etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor en las Directrices sobre las Disposiciones de Etiquetado (ALINORM 85/22A, Apéndice VIII, párrafo 4, inciso 2). Estas instrucciones se incluyen en el Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius (Formato para las normas del Codex sobre productos básicos, páginas 56-57). Al respecto, las normas del Codex para productos identificados en el Anexo 3 contienen disposiciones para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor.

22. Un análisis preliminar indica que, de las 212 normas del Codex para productos básicos, hay cerca de 137 normas sobre productos básicos que contienen disposiciones de etiquetado para los "envases no destinados a la venta al por menor", mientras que 17 normas para productos básicos contienen disposiciones de etiquetado para los "envases a granel". Estas se aplican a productos básicos específicos, pero no abordan exhaustivamente el etiquetado de la gran gama de alimentos que están envasados en envases no destinados a la venta al por menor. Asimismo, aunque se usa al término "Envase no destinado a la venta al por menor", no hay una definición para dicho término en estas normas. Por lo tanto, ni las disposiciones existentes en el Manual de Procedimientos del Codex, ni las inclusiones resultantes en las normas para productos básicos de las disposiciones para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor/envases a granel (ninguno de los dos términos está definido) proveen una disposición general para envases no destinados a la venta al por menor que pueda aplicarse de manera similar a la de las disposiciones de la GSLPF para alimentos preenvasados.

23. El documento de *Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos* (CAC/GL 38) no trata sobre el etiquetado, pero se puede utilizar para producir la documentación que puede acompañar a un envío, y podría, por lo general, proporcionar información adecuada sobre el producto para el comprador/destinatario intermedio. Esto se puede utilizar de manera efectiva en lo que respecta a los alimentos que se transportan individualmente en un envase. Sin embargo, pueden haber a menudo varios tipos de alimentos envasados que se transporten en el mismo contenedor de transporte. Para fines de identificación e información a los clientes y las autoridades, dichos alimentos envasados requieren ser etiquetados de manera clara y adecuada, para lo cual no hay una orientación disponible. Los otros textos del Codex que están relacionados con la exportación e importación (Anexo 3) no están relacionados con el etiquetado ni ofrecen un mecanismo alternativo para que el comprador y el vendedor intercambien información relevante sobre el producto durante su comercio.

24. La Sección 5 de la *Norma General para el Etiquetado de Aditivos Alimentarios que se venden como tales* (CODEX STAN 107-1981) incluye una orientación sobre el etiquetado de los aditivos alimentarios que se venden de manera distinta al por menor. También utiliza el término "envase no destinado a la venta al por menor", pero no incluye una definición para dicho término.

25. Por lo tanto, no hay una norma única de referencia para las disposiciones de etiquetado para envases alimentarios que no están destinados a venderse directamente al "consumidor". La falta de una norma pertinente ha resultado a menudo en situaciones indeseables que afectan negativamente al comercio internacional. Algunos de estos problemas se destacan en la siguiente sección.

5. Asuntos

26. Se sabe que la falta de una norma sobre el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta directa al consumidor da lugar a los siguientes asuntos:

- Países exigiendo requisitos de etiquetado para alimentos "preenvasados" (según el documento CODEX STAN 1-1985) en los envases alimentarios que no están destinados a la venta directa al consumidor. Esto ocurre especialmente en los países que no tienen una orientación clara y pertinente en su legislación nacional. A pesar de que la intención de esta norma (CODEX STAN 1-1985) es aplicarse a los alimentos "preenvasados" para el "consumidor", los países a menudo consideran que adaptar y aplicar las mismas disposiciones para el caso de los envases no destinados a la venta al por menor sería más seguro y en conformidad con la orientación de los "*Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*" (CAC/GL 20-1995)³. En realidad esto no es apropiado. No se puede enfatizar suficientemente que el etiquetado de envases alimentarios que no se venden directamente al consumidor debe tratarse de manera distinta al de los envases que se venden directamente al consumidor por razones económicas (hay un costo para la impresión), lógicas y prácticas (por ejemplo, se debería considerar cuidadosamente si, en la etiqueta de los envases no destinados a la venta al por menor, son útiles las informaciones tales como la información nutricional, las instrucciones de uso, la declaración de alérgenos⁴, etc.).
- Cuando existen normas nacionales en el contexto, la falta de una norma de referencia ha ocasionado que haya una diversidad de legislaciones nacionales. Los diferentes enfoques que adoptan los países obligan a los exportadores a cumplir con varios conjuntos de disposiciones de etiquetado basándose en los requisitos de sus socios importadores. Esto tiene implicaciones de factibilidad y costos.
- Hay variaciones en las orientaciones sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor o al granel, incluso en las normas del Codex para productos básicos (enumeradas en el Anexo 3).
- Argumentaciones innecesarias entre los socios comerciales para llegar a un acuerdo respecto a la información que se necesita incluir en la etiqueta de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor.
- La falta de uniformidad en el etiquetado de envases alimentarios recibidos de diferentes países confunde a las autoridades competentes y ocasiona retrasos en las liberaciones portuarias.
- Condiciones que obligan o permiten a los funcionarios pertinentes de las autoridades competentes a que actúen a discreción de manera improvisada, lo que trae consigo decisiones incoherentes y otros problemas relacionados. Tales inconsistentes acciones a discreción también pueden crear barreras no arancelarias al comercio.
- La demora en las autorizaciones portuarias reduce la duración disponible en almacén de los alimentos y también tiene repercusiones en los costos (por ejemplo, por demora en la estadía en puerto).
- El rechazo de envíos de alimentos por razones de etiquetado contribuye al desperdicio de alimentos.

27. Los temas anteriores indican que la falta de una orientación clara para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta directa al consumidor puede traer consigo problemas operativos e implicaciones en los costos, y contribuir al desperdicio de alimentos. Esta falta de una orientación también tiene el potencial de resultar en prácticas desleales (barreras no arancelarias) en el comercio de alimentos

6. Recomendación

28. Se recomienda que el Comité:

- i. acuerde iniciar nuevos trabajos para desarrollar orientaciones para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor por medio de una revisión limitada de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) tanto como una necesaria revisión de su título y ámbito de aplicación, y otras enmiendas consecuentes para dicho propósito, y;
- ii. someta el adjunto Proyecto de Documento (Anexo 1) para su aprobación por la Comisión del Codex Alimentarius.

³ El Párrafo 11 del documento CAC/GL 20-1995 menciona que los países miembros deben utilizar las normas, recomendaciones y directrices del Codex cuando corresponda hacerlo, como parte de sus sistemas de inspección y certificación.

⁴ Estos son solo ejemplos indicativos dentro del contexto y no tienen por objeto indicar una disposición definitiva en la norma propuesta, lo cual estará sujeto al debate y la finalización en el Comité.

ANEXO 1

DOCUMENTO DE PROYECTO

Revisión de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) para incluir orientaciones para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor**1. Objetivo y ámbito de aplicación**

La propuesta busca iniciar nuevos trabajos para desarrollar orientaciones para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor por medio de una revisión limitada de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985), junto con una necesaria revisión de su título y ámbito de aplicación para dicho propósito, pues la norma existente (CODEX STAN 1-1985) sólo ofrece directrices de etiquetado para alimentos preenvasados destinados a ser vendidos directamente al consumidor.

También requerirá enmendar de manera adecuada las Normas del Codex para productos básicos que contienen disposiciones sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor una vez que las disposiciones propuestas de etiquetado para envases no destinados a la venta al por menor se incluyan en la GSLPF.

La propuesta no busca iniciar debates sobre el etiquetado de los alimentos "preenvasados", para los cuales ya existe una orientación adecuada en la CODEX STAN 1-1985.

Las enmiendas sugeridas están indicadas en el Anexo 2 del documento de debate "Proyecto de texto sobre la orientación para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor".

2. Pertinencia y oportunidad

El etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor necesita ser prominente, y su comprensión y cumplimiento deben ser uniformes en todo el mundo para que las transacciones comerciales sean fluidas y eficientes. El etiquetado inadecuado de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor es un motivo de preocupación importante en un cierto número de países en desarrollo. La falta de orientaciones que pudieran ser consideradas como la referencia en este contexto es causa de varios problemas, incluyendo asuntos operativos y consecuencias económicas y contribuye al desperdicio de alimentos. La falta de orientaciones también puede influir negativamente en la seguridad alimentaria en ciertas circunstancias y dar lugar a prácticas desleales (barreras no arancelarias) en el comercio alimentario.

Se prevé que el desarrollo de la norma propuesta será de gran utilidad para todos los países, especialmente los países en desarrollo que dependen más de las normas del Codex, y que abordará varios problemas operativos en el contexto de sus exportaciones e importaciones de alimentos envasados al granel.

3. Principales cuestiones que se deben tratar

Entre los principales aspectos que se deben tratar se incluyen los siguientes:

- Desarrollar una terminología apropiada (por ejemplo, envase no destinado a la venta al por menor) que se utilice para designar los envases alimentarios que no están destinados a la venta directa al consumidor; y
- Establecer los requisitos de etiquetado adecuados en el contexto de los alimentos comercializados internacionalmente en envases que no están destinados a la venta directa al consumidor, incluyendo los medios necesarios para distinguir este tipo de envases alimentarios de los alimentos preenvasados destinados a la venta directa al consumidor. Esto también incluirá, según corresponda y con base en una revisión, la orientación pertinente sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor/al granel en las normas del Codex para productos básicos

4. Evaluación con respecto a los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los nuevos trabajos**Criterios generales**

La Comisión del Codex Alimentarius tiene un doble mandato: proteger la salud de los consumidores y asegurar que se sigan prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.

Entre las empresas, ha habido un aumento en el comercio de materias primas e ingredientes intermediarios que no están destinados a la venta directa al consumidor. La falta de una norma de referencia global para dichos envases alimentarios que no están destinados a la venta al por menor resulta en varios problemas operativos relacionados al comercio, tiene repercusiones indebidas sobre los costos y contribuye al desperdicio de alimentos. También, en ciertas situaciones, puede afectar negativamente la seguridad alimentaria y puede dar lugar a prácticas desleales (barreras no arancelarias) en el comercio de los alimentos.

El desarrollo de la norma propuesta puede abordar los problemas mencionados y contribuir por lo tanto al cumplimiento del mandato de la Comisión del Codex Alimentarius.

Criterios aplicables a las cuestiones generales

- (a) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos aparentes, resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional

La falta de una orientación de referencia para envases alimentarios no destinados a la venta al por menor ha resultado en una diversidad de legislaciones nacionales. Los diferentes enfoques que adoptan diferentes países obligan a los exportadores a cumplir con múltiples conjuntos de disposiciones de etiquetado en base a los requisitos de los socios importadores. Esto ocasiona problemas de factibilidad e implicaciones sobre los costos que incurren los exportadores, además de crear confusión entre las autoridades competentes. La norma propuesta brindará un enfoque armonizado al respecto que los países pueden seguir.

- (b) Ámbito de aplicación de los trabajos y establecimiento de prioridades entre las diversas secciones de los trabajos.

Todos los aspectos de los trabajos, como se detallan en la Sección 3 anteriormente mencionada, pueden emprenderse simultáneamente para producir una *Orientación General para el Etiquetado de Envases Alimentarios no Destinados a la Venta al por Menor* que sea exhaustiva.

- (c) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo y/o propuestos por el organismo o los organismos pertinentes internacionales de carácter intergubernamental.

El Codex es la organización internacional competente para la formulación de normas internacionales en la materia y no estamos al tanto de que exista alguna otra organización internacional que se desempeñe en esta área.

- (d) Posibilidad de normalización del tema de la propuesta

La mayoría de los países miembros, y más específicamente de los países en desarrollo, basan sus requisitos de etiquetado en las normas pertinentes del Codex. El objetivo del nuevo trabajo es desarrollar requisitos inequívocos de etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor, es decir, que no están destinados a la venta directa al consumidor. Los requisitos de etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor pueden estandarizarse de manera efectiva con la participación y las aportaciones de los miembros del Codex.

- (e) Examen de la magnitud mundial del problema o la cuestión

La experiencia en materia de etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor indica que los diferentes socios importadores requieren diferentes requisitos de etiquetado para los productos alimentarios básicos comercializados entre empresas, y haciendo su cumplimiento extremadamente difícil para la industria. El etiquetado incorrecto, en la ausencia de directrices claras de etiquetado para envases no destinados a la venta al por menor es una de las causas principales de los retrasos en las autorizaciones y denegaciones de importaciones, que a su vez pueden conducir a la reducción de la duración en almacén y/o al desperdicio de alimentos. También puede afectar negativamente la seguridad alimentaria en ciertas situaciones y puede dar lugar a prácticas desleales (barreras no arancelarias) en el comercio alimentario. Estos problemas se extienden más allá de determinadas regiones y la solución de las mismas es de interés e importancia a nivel mundial.

5. Pertinencia con respecto a los objetivos estratégicos del Codex

Los trabajos propuestos son congruentes con el mandato de la Comisión para la elaboración de normas, directrices y otras recomendaciones internacionales con el fin de proteger la salud de los consumidores y garantizar que se cumplan prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. Para cumplir con el objetivo de garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario es también esencial que se haga una distinción entre aquellos recipientes preenvasados y aquellos no destinados a la venta al por menor, y proporcionar orientación inequívoca sobre el etiquetado de estos últimos que no están destinados a la venta directa al consumidor. Asimismo, esto también puede contribuir a la seguridad alimentaria al prevenir ciertas situaciones indeseables.

El trabajo propuesto contribuirá al avance de los siguientes objetivos estratégicos del Plan Estratégico del Codex 2014-2019:

Objetivo estratégico 1: Establecer las normas alimentarias internacionales que se ocupen de los problemas alimentarios actuales y emergentes.

El etiquetado incorrecto de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor, ocasionado por la falta de una norma de referencia en este contexto, es un motivo de preocupación importante para el comercio internacional de los alimentos. La propuesta del desarrollo de una Orientación General para el Etiquetado de Envases Alimentarios no Destinados a la Venta al por Menor es congruente con el Objetivo 1, es decir, establecer normas alimentarias internacionales que se ocupen de los problemas actuales y emergentes.

Objetivo estratégico 3: Facilitar la participación efectiva de todos los miembros del Codex.

Se espera que el desarrollo de la Orientación General para el Etiquetado de Envases Alimentarios no Destinados a la Venta al por Menor genere interés en la participación en todos los países. Los trabajos sobre el desarrollo del proyecto de la norma se pueden realizar a través de un grupo de trabajo electrónico para fomentar una mayor participación.

6. Información sobre la relación entre la propuesta y los documentos existentes del Codex así como otros trabajos que se estén realizando

Este documento se elaborará teniendo en cuenta la orientación pertinente de los siguientes documentos:

- *Manual de Procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius (Formato para Normas de Productos Básicos del Codex - Etiquetado)*
- *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985);*
- *Norma General para el Etiquetado de Aditivos Alimentarios que se Venden Como Tales (CODEX STAN 107-1981);*
- Normas pertinentes del Codex para productos básicos que contienen disposiciones de etiquetado para los envases no destinados a la venta al por menor/envases al granel.

7. Identificación de cualquier necesidad, y disponibilidad, de consejos científicos expertos

No se prevé en esta etapa una necesidad de consejos científicos expertos. Es posible que se necesite interactuar con los comités pertinentes del Codex en lo que respecta a las normas sobre productos básicos que contienen disposiciones de etiquetado para envases no destinados a la venta al por menor.

8. Identificación de cualquier necesidad de contribuciones técnicas a la norma, procedentes de organizaciones externas, a fin de que esto se pueda programar

No se prevé la necesidad de contribuciones técnicas de organizaciones externas en esta etapa.

9. Calendario propuesto para completar el nuevo trabajo, incluyendo la fecha de su inicio, la fecha propuesta para su adopción al Trámite 5, y la fecha propuesta para su adopción por parte de la Comisión; normalmente el plazo para desarrollar una norma no debe ser superior a cinco años.

Debido a la naturaleza general de los trabajos y su importancia para los países en desarrollo, se propone un calendario acelerado, de la siguiente manera

Calendario propuesto *

Mayo de 2016: Aprobación de los nuevos trabajos propuestos durante la 43.^a Sesión del Comité del Codex sobre el Etiquetado de Alimentos (CCFL)

Julio de 2016: Aprobación de los nuevos trabajos durante la 39.^a Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius.

Octubre de 2017: Examen del proyecto de norma en el Trámite 3 en la 44.^a Sesión del CCFL.

Julio de 2018: Aprobación final por parte de la CAC en el Trámite 5A (o 5/8).

*Considerando que el CCFL se reúne a intervalos aproximados de 18 meses.

ANEXO 2

PROYECTO DE TEXTO SOBRE ORIENTACIONES PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES ALIMENTARIOS NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

(SOLO SE MUESTRAN AQUÍ AQUELLAS SECCIONES PARA LAS CUALES SE REQUIEREN ENMIENDAS EN LA GSLPF)

TÍTULO: *Enmendar de la siguiente manera-*

NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS Y ALIMENTOS EN ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: *Enmendar de la siguiente manera -*

La presente norma se aplicará al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería, y a algunos aspectos relacionados con la presentación de los mismos. **También se aplica al etiquetado de alimentos en envases no destinados a la venta al por menor que no se venden directamente al consumidor.**

2. DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS: *Incluir la nueva definición siguiente –*

“Envases no destinados a la venta al por menor” significa cualquier envase que contiene algún tipo de alimentos o material alimentario, preenvasado o no, que tiene el propósito de ser utilizado en el comercio entre una empresa y otra empresa y no para venta directa al consumidor.

3. PRINCIPIOS GENERALES: *Enmiendas consecuentes necesarias, de la siguiente manera -*

- 3.1 Los alimentos preenvasados **o los alimentos en envases no destinados a la venta al por menor** no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto¹.
- 3.2 Los alimentos preenvasados **o los alimentos en envases no destinados a la venta al por menor** no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a – o sugieran, directa o indirectamente – cualquier otro producto con el que el alimento de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir a creer que el alimento se relaciona con aquel otro producto.

4. ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS: *Enmendar el título de la sección 4 como se indica en líneas anteriores y enmendar el primer párrafo de la siguiente manera-*

En la etiqueta de alimentos preenvasados **o de alimentos en un envase no destinado a la venta al por menor** deberá aparecer la siguiente información según proceda con el alimento que ha de ser etiquetado, excepto cuando expresamente se indique otra cosa en una norma individual del Codex:

4.1 NOMBRE DEL ALIMENTO: *Enmendar la sección 4.1.2 de la siguiente manera-*

- 4.1.2 En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor **o a las autoridades competentes en el país de venta** con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.

4.3 Contenido neto y peso escurrido: *Insertar una nota luego de la subsección 4.3.3, para que diga:*

Nota: En caso de alimentos en envases no destinados a la venta al por menor, el peso y/o la cantidad deben declararse, sea en el sistema métrico (Unidades del Sistema Internacional) o en libras avoirdupois o en ambos sistemas de medidas, como fuera requerido por el país donde se tiene como intención vender el alimento. Esta declaración, en caso de alimentos en envases no destinados a la venta al por menor, puede realizarse en términos de contenidos netos o gruesos, como fuera requerido en el país donde se tiene como intención vender el alimento.

Nuevas secciones propuestas 4.9 y 4.10: Insertar bajo la Sección 4 de la siguiente manera -

4.9 Disposición para alimentos en envases no destinados a la venta al por menor: La siguiente información, si no se provee en la etiqueta, se proveerá en los documentos adjuntos -

- (i) Lista de ingredientes
 - (ii) Información nutricional
 - (iii) Lista de aditivos alimentarios
 - (iv) Nombre y dirección del elaborador o empacador
 - (v) País de origen
 - (vi) Cualquier otra información requerida por el país importador, incluyendo por ejemplo, certificación de Halal, certificación de Kosher, logo de vegetariano/no vegetariano, etc.
- 4.10 “El envase alimentario no destinado a la venta al por menor deberá portar la siguiente declaración “ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR – NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR” o “NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”, como fuera aceptable en el país de venta.**

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES: *Insertar el siguiente texto en la subsección 5.1:*

- 5.1** Declaración cuantitativa de ingredientes: (No es aplicable para envases no destinados a la venta al por menor)

8. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA: *Emendar como sigue-*

8.1 Generalidades

- 8.1.1 Las etiquetas que se pongan en los alimentos preenvasados y en los envases no destinados para la venta al por menor deberán aplicarse de manera que no se separen del envase.
- 8.1.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de esta norma o de cualquier otra norma del Codex deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.
- 8.1.3 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta..

8.2 Idioma

- 8.2.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor a que se destina, o el país de venta, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido.
 - 8.2.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.
-

**NORMAS DEL CODEX PARA PRODUCTOS QUE CONTIENEN UNA SECCIÓN
SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS
A LA VENTA AL POR MENOR/PARA GRANEL**

S. n.º.	Norma
1.	Norma para la Miel (CODEX STAN 12-1981)
2.	Norma para los Tomates en Conserva (CODEX STAN 13-1981)
3.	Norma para la Compota de Manzanas en Conserva (CODEX STAN 17-1981)
4.	Norma General para Grasas y Aceites Comestibles No Regulados por Normas Individuales
5.	Norma para los Aceites de Oliva y los Aceites de Orujo de Aceituna (CODEX STAN 33-1981)
6.	Norma para Pescados No Eviscerados y Eviscerados Congelados Rápidamente (CODEX STAN
7.	Norma para los Concentrados de Tomate Elaborados (CODEX STAN 57-1981)
8.	Norma para las Peras en Conserva (CODEX STAN 61-1981)
9.	Norma para las Aceitunas de Mesa (CODEX STAN 66-1981)
10.	Norma para la Manteca de Cacao (CODEX STAN 86-1981)
11.	Norma para el Chocolate (CODEX STAN 87-1981)
12.	Norma para la Carne Tipo "Corned Beef" (CODEX STAN 88-1981)
13.	Norma para la "Carne Luncheon" (CODEX STAN 89-1981)
14.	Norma para los Camarones Congelados Rápidamente (CODEX STAN 92-1981)
15.	Norma para Langostas Congeladas Rápidamente (CODEX STAN 95-1981)
16.	Norma para el Jamón Curado Cocido (CODEX STAN 96-1981)
17.	Norma para la Espaldilla de Cerdo Curada Cocida (CODEX STAN 97-1981)
18.	Norma para la Carne Picada Curada Cocida (CODEX STAN 98-1981)
19.	Norma para cacao en polvo (cacaos) y a las mezclas de cacao y azúcares (CODEX STAN 105-
20.	Norma para el Cacao en pasta (Licor de Cacao/Chocolate) y la Torta de Cacao (CODEX STAN
21.	Norma para la Sal de Calidad Alimentaria (CODEX STAN 150-1985)
22.	Norma para el Gari (CODEX STAN 151-1989)
23.	Norma para la Harina de Trigo (CODEX STAN 152-1985)
24.	Norma para el Maíz (CODEX STAN 153-1985)
25.	Norma para la Harina Integral de Maíz (CODEX STAN 154-1985)
26.	Norma para la Harina y la Sémola de Maíz sin Germen (CODEX STAN 155-1985)
27.	Norma para Mangos en Conserva (CODEX STAN 159-1987)
28.	Norma para la Salsa Picante de Mango (CODEX STAN 160-1987)
29.	Norma para productos de proteínas de trigo incluido el gluten de trigo (CODEX STAN 163-1987)
30.	Norma para Bloques de Filetes de Pescado, Carne de Pescado Picada y Mezclas de Filetes
31.	Norma para Barritas, Porciones y Filetes de Pescado Empanados o Rebozados Congelados
32.	Norma para Pescado Salado y Pescado Seco Salado de la Familia Gadidae (CODEX STAN 167
33.	Norma para el Mijo Perla en Grano Entero y Decortinado (CODEX STAN 169-1989)
34.	Norma para la Harina de Mijo Perla (CODEX STAN 170-1989)
35.	Norma para Determinadas Legumbres (CODEX STAN 171-1989)
36.	Norma para el Sorgo en Grano (CODEX STAN 172-1989)
37.	Norma para la Harina de Sorgo (CODEX STAN 173-1989)
38.	Norma General para los Productos Proteínicos Vegetales (PPV) (CODEX STAN 174-1989)
39.	Norma para Productos Proteínicos de Soja (PPS) (CODEX STAN 175-1989)
40.	Norma para la Harina de Yuca Comestible (CODEX STAN 176-1989)
41.	Norma para el Coco Desecado (CODEX STAN 177-1991)
42.	Norma para la Sémola y la Harina de Trigo Duro (CODEX STAN 178-1991)
43.	Norma para la Piña (CODEX STAN 182-1993)
44.	Norma para la Papaya (CODEX STAN 183-1993)

S. n.º	Norma
45.	Norma para el Mango (CODEX STAN 184-1993)
46.	Norma para el Nopal (CODEX STAN 185-1993)
47.	Norma para la Tuna (CODEX STAN 186-1993)
48.	Norma para la Carambola (CODEX STAN 187-1993)
49.	Norma para el Maíz Enano (CODEX STAN 188-1993)
50.	Norma para las Aletas de Tiburón Secas (CODEX STAN 189-1993)
51.	Norma General para Filetes de Pescado Congelados Rápidamente (CODEX STAN 190 – 1995)
52.	Norma para los Calamares Congelados Rápidamente (CODEX STAN 191 – 1995)
53.	Norma para el Lichí (CODEX STAN 196-1995)
54.	Norma para el Aguacate (CODEX STAN 197-1995)
55.	Norma para el Arroz (CODEX STAN 198-1995)
56.	Norma para el Trigo y el Trigo Duro (CODEX STAN 199-1995)
57.	Norma para el Maní (CODEX STAN 200-1995)
58.	Norma para la Avena (CODEX STAN 201-1995)
59.	Norma para el Cúscus (CODEX STAN 202-1995)
60.	Norma para el Mangostán (CODEX STAN 204-1997)
61.	Norma para el Banano (Plátano) (CODEX STAN 205-1997)
62.	Norma para las Leches en Polvo y la Nata (Crema) en Polvo (CODEX STAN 207-1999)
63.	Norma de Grupo para Queso en Salmuera (CODEX STAN 208-1999)
64.	Norma para Aceites Vegetales Especificados (CODEX STAN 210-1999)
65.	Norma para Grasas Animales Especificadas (CODEX STAN 211 -1999)
66.	Norma para la Lima-Limón (CODEX STAN 213-1999)
67.	Norma para el Pomelo (Citrus grandis) (CODEX STAN 214-1999)
68.	Norma para el Guayaba (CODEX STAN 215-1999)
69.	Norma para el Chayote (CODEX STAN 216-1999)
70.	Norma para las Limas Mexicanas (CODEX STAN 217-1999)
71.	Norma para el Jengibre (CODEX STAN 218-1999)
72.	Norma para la Toronja (Citrus paradisi) (CODEX STAN 219-1999)
73.	Norma para el Longán (CODEX STAN 220-1999)
74.	Norma Colectiva para el Queso no Madurado Incluido el Queso Fresco (CODEX STAN 221-
75.	Norma para el Kimchi (CODEX STAN 223-2001)
76.	Norma para el Tiquisque (CODEX STAN 224-2001)
77.	Norma para el Espárrago (CODEX STAN 225-2001)
78.	Norma para la Uchuva (CODEX STAN 226-2001)
79.	Norma para la Pitahayas (CODEX STAN 237-2003)
80.	Norma para la yuca (mandioca) dulce (CODEX STAN 238-2003)
81.	Norma para los Brotes de Bambú en Conserva (CODEX STAN 241-2003)
82.	Norma para las Frutas de Hueso en Conserva (CODEX STAN 242-2003)
83.	Norma para Leches Fermentadas (CODEX STAN 243-2003)
84.	Norma para el arenque del atlántico salado (CODEX STAN 244-2004)
85.	Norma para la naranja (CODEX STAN 245-2004)
86.	Norma para el Rambután (CODEX STAN 246-2005)
87.	Norma general para Zumos (Jugos) y Néctares de Frutas (CODEX STAN 247-2005)
88.	Norma para Materias Grasas Lácteas para Untar (CODEX STAN 253-2006)
89.	Norma para algunos frutos cítricos en conserva (CODEX STAN 254-2007)
90.	Norma para las uvas de mesa (CODEX STAN 255-2007)
91.	Norma para grasas para untar y mezclas de grasas para untar (CODEX STAN 256-2007)
92.	Norma para las frutas y hortalizas encurtidas (CODEX STAN 260-2007)
93.	Norma para la Mozzarella (CODEX STAN 262-2006)

S. n.º	Norma
94.	Norma para el Queso Cheddar (CODEX STAN 263-1966)
95.	Norma para el Queso Danbo (CODEX STAN 264-1966)
96.	Norma para el Queso Edam (CODEX STAN 265-1966)
97.	Norma para el Queso Gouda (CODEX STAN 266-1966)
98.	Norma para el Queso Havarti (CODEX STAN 267-1966)
99.	Norma para el Queso Samsøe (CODEX STAN 268-1966)
100.	Norma para el Queso Emmental (CODEX STAN 269-1967)
101.	Norma para el Queso Tilsiter (CODEX STAN 270-1968)
102.	Norma para el Queso Saint-Paulin (CODEX STAN 271-1968)
103.	Norma para el Queso Provolone (CODEX STAN 272-1968)
104.	Norma para el "Cottage Cheese", incluido "Cottage Cheese" de crema (CODEX STAN 273-1968)
105.	Norma para el Queso Coulommiers (CODEX STAN 274-1969)
106.	Norma para el Queso de nata (crema) (Rahmfrischkäse) (CODEX STAN 275-1973)
107.	Norma para el Queso Camembert (CODEX STAN 276-1973)
108.	Norma para el Queso Brie (CODEX STAN 277-1973)
109.	Norma para la Mantequilla y la Mantequilla de Suero (CODEX STAN 279-1971)
110.	Norma para (i) Grasa de Mantequilla y (ii) Grasa de Mantequilla deshidratada y Grasa de Leche
111.	Norma para las Leches evaporadas (CODEX STAN 281-1971)
112.	Norma para las Leches Condensadas (CODEX STAN 282-1971)
113.	Norma General para el Queso (CODEX STAN 283-1978)
114.	Norma para el Queso de Suero (CODEX STAN 284-1971)
115.	Norma para las Natas (Crema) y las Natas (Creams) Preparadas (CODEX STAN 288-1976)
116.	Norma para los Sueros en Polvo (CODEX STAN 289-1995)
117.	Norma para los Productos a Base de Caseína Alimentaria (CODEX STAN 290-1995)
118.	Norma para el caviar de esturión (CODEX STAN 291 – 2010)
119.	Norma para los moluscos bivalvos vivos y los moluscos bivalvos crudos (CODEX STAN 292-)
120.	Norma para el Tomate (CODEX STAN 293-2008)
121.	Norma Regional para el Gochujang (Asia) (CODEX STAN 294R-2009)
122.	Norma Regional para los Productos a base de Ginseng (Asia) (CODEX STAN 295R-2009)
123.	Norma para las confituras, jaleas y mermeladas (CODEX STAN 296-2009)
124.	Norma para algunas hortalizas en conserva (CODEX STAN 297-2009)
125.	Norma Regional para la Pasta de Soja Fermentada (Asia) (CODEX STAN 298R-2009)
126.	Norma para las Manzanas (CODEX STAN 299-2010)
127.	Norma para la Yuca (Mandioca) Amarga (CODEX STAN 300-2010)
128.	Norma Regional para la Harina De Sagú Comestible (Asia) (CODEX STAN 301R-2011)
129.	Norma para la salsa de pescado (CODEX STAN 302-2011)
130.	Norma para el Tomate de Árbol (CODEX STAN 303-2011)
131.	Norma Regional para el Culantro Coyote (LAC) (CODEX STAN 304R - 2011)
132.	Norma Regional para la Lúcumá (LAC) (CODEX STAN 305R - 2011)
133.	Norma Regional para la Salsa de Ají (Asia) (CODEX STAN 306R-2011)
134.	Norma para el Chile (CODEX STAN 307-2011)
135.	Norma para la Granada (CODEX STAN 310-2013)
136.	Norma para el pescado ahumado, pescado con sabor a humo y pescado seco con humo
137.	Norma relativa al abalón vivo y al abalón crudo, fresco, refrigerado o congelado destinado al

**NORMAS DEL CODEX PARA PRODUCTOS QUE CONTIENEN UNA SECCIÓN
SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES DESTINADOS
A LA VENTA AL POR MENOR/PARA GRANEL**

1.	Norma para los Guisantes (arvejas) Congelados Rápídamente (CODEX STAN 41-1981)
2.	Norma para las Fresas Congeladas Rápídamente (CODEX STAN 52-1981)
3.	Norma para las Frambuesas Congeladas Rápídamente (CODEX STAN 69-1981)
4.	Norma para los Melocotones (duraznos) Congelados Rápídamente (CODEX STAN 75-1981)
5.	Norma para los Arándanos Congelados Rápídamente (CODEX STAN 76-1981)
6.	Norma para las Espinacas Congeladas Rápídamente (CODEX STAN 77-1981)
7.	Norma para los Arándanos Americanos Congelados Rápídamente (CODEX STAN 103-1981)
8.	Norma para los Puerros Congelados Rápídamente (CODEX STAN 104-1981)
9.	Norma General para Alimentos Irradiados (CODEX STAN 106-1983)
10.	Norma para los Brécoles Congelados Rápídamente (CODEX STAN 110-1981)
11.	Norma para las Coliflores Congeladas Rápídamente (CODEX STAN 111-1981)
12.	Norma para las Coles de Bruselas Congeladas Rápídamente (CODEX STAN 112-1981)
13.	Norma para los Frijoles Verdes y los Frijolillos Congelados Rápídamente (CODEX STAN 113-1981)
14.	Norma para las Patatas (papas) Fritas Congeladas Rápídamente (CODEX STAN 114-1981)
15.	Norma para el Maíz en Grano Entero Congelado Rápídamente (CODEX STAN 132-1981)
16.	Norma para el Maíz en la Mazorca Congelado Rápídamente (CODEX STAN 133-1981)
17.	Norma para las Zanahorias Congeladas Rápídamente (CODEX STAN 140-1983)

TEXTOS DEL CODEX PERTINENTES PARA LOS REQUISITOS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN

S. n°.	RCP/GL
1.	Código de ética para el comercio internacional de alimentos incluyendo transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria (CAC/RCP 20-1979)
2.	Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respeto al Control de los Alimentos(CAC/GL 19-1995)
3.	Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos(CAC/GL 20-1995)
4.	Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997)
5.	Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997)
6.	Directrices para Evaluar la Competencia de los Laboratorios de Ensayo que participan en el Control de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 27-1997)
7.	Directrices para la Elaboración de Acuerdos sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 34-1999)
8.	Sistemas de control de las importaciones de alimentos (CAC/GL 47-2003)